REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00480

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

Primero: Aporte documento donde se evidencie avalúo catastral del inmueble objeto de la restitución, en consonancia con lo estipulado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Segundo: Acredite remisión de copia de la demanda y sus anexos a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022.

Tercero: Allegue poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P o en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, como quiera que lo relaciona dentro de los anexos de la demanda, sin embargo, no se otea dentro de los mismos.

Notifíquese,

CHRIS ROGEX EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ